

ORDENANZA Nº: 1946/01. -

Ramallo, 24 de julio de 2001

VISTO:

La Ordenanza Nº 1832/00; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza establece, entre otros puntos, un **Régimen Especial de Bonificaciones** para Jubilados y Pensionados en las Tasas Municipales y Contribuciones de Mejoras que afecten a sus inmuebles, en la medida de que sean único bien y el beneficiario tenga domicilio estable en el mismo.

Que las reducciones a las que hace referencia dicha Ordenanza no reflejan adecuadamente la realidad de los Jubilados y Pensionados de nuestro Distrito, en particular de aquellos que no cobran la Jubilación Ordinaria Mínima y la Pensión Mínima establecida por la ANSES;

Que dada la carencia de recursos de dicho sector social, en la actualidad es casi imposible que los referidos contribuyentes de la Tercera Edad puedan hacer frente al pago de tales tributos sin ver sensiblemente reducidos sus ya magros ingresos;

Que la anterior Ordenanza Bonificatoria establecía para los sectores de más bajos recursos una quita del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** en las Tasas Municipales generando, a pesar de su buen criterio, una carga difícil de soportar y que asimismo no era abonada por los contribuyentes obligados al pago, generando la mayoría de las veces, un cúmulo de deudas, que les hacía aún más dura de sobrellevar la actual crisis económica;

Que es deber de este Cuerpo Legislativo agotar los mecanismos, a fin de hacer mas soportable a nuestros mayores, en especial a los más desprotegidos, la ya crítica situación social por la que atraviesa la ciudadanía de Ramallo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Incorpórase a la **Ordenanza Nº 1832/00**, el **ARTÍCULO 1º BIS)**, el cual, ----- quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 1º BIS)** "Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a **eximir del pago de las** liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Limpieza, Riego y Conservación de la vía Pública y de la Tasa por el Servicio de Aguas Corrientes a los **Contribuyentes Jubilados y/o Pensionados** que lo soliciten y que posean un bien único y de domicilio estable, cuyo ingreso no supere la remuneración estipulada para un **Obrero Clase 5º (Sueldo Básico Categoría 5º)** de la Municipalidad de Ramallo, excluyendo del mismo las Bonificaciones y/o suplementos".-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2001.-----